

REPÚBLICA DE COLOMBIA



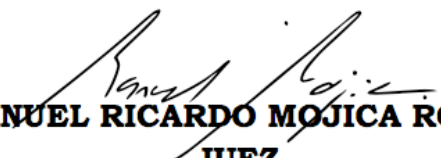
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2019-00955.

En atención al amparo de pobreza solicitado por la demandada María Urueña (fls.59 a 63), es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, en particular porque al tratarse de un proceso de única instancia puede actuar sin necesidad de apoderado judicial¹. Aunado a ello, no acreditó un grado de pobreza tal que le impida ejercer su defensa.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No 045, fijado hoy 10 DE JULIO DE 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.

